



**“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”**

# **Resolución Directoral**

**Lima, 21 de junio de 2011**

**VISTO:**

El Expediente 11808-2011-HNHU, sobre el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva 001-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CÓMPUTO, de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, solicitando declarar la nulidad del proceso de selección; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 29 de marzo de 2011, se convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva 001-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CÓMPUTO;

Que, con fecha 24 de mayo de 2011, se consintió el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa ALMACENES GLOBAL S.R.L., del proceso de selección referido;

Que, mediante el documento de Visto, la Directora de la Oficina de Logística, observa que el postor ganador de la Buena Pro, no cumple con los requisitos exigibles para la calificación, al no haber presentado la Carta o Certificado del distribuidor autorizado por el fabricante en el proceso de selección, que, es por ello que solicita la nulidad del proceso de selección y que se retrotraiga a la etapa de evaluación, la misma que deberá ser acondicionada de acuerdo a la Ley de Contrataciones Estatales. Señala que dicha petición se solicita en estricto cumplimiento del Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 46 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores de cumplir la Ley y su Reglamento; y el Artículo 56 del mismo cuerpo normativo, establece la responsabilidad del Titular de la Entidad de declarar la nulidad de oficio en los casos que se haya prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable, razón por la cual es procedente que se revise el Expediente Técnico de la empresa ALMACENES GLOBAL S.R.L., a fin de determinar si ha cumplido con presentar la documentación obligatoria establecida en las Bases Integradas del proceso referido;



Que, en las Bases Integradas del proceso, se ha establecido como documento de presentación obligatoria, el siguiente documento: g) CARTA O EL CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL FABRICANTE;

Que, el Artículo 22 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes: 6. Presentación de propuestas. El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento";

Que, el Artículo 61 de dicho Reglamento, establece que: Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación;

Que, asimismo, el Artículo 33 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases;

Que, de la revisión del Expediente técnico de la empresa ALMACENES GLOBAL S.R.L., se ha verificado que no se encuentra contenido en dicho Expediente el documento de presentación obligatoria: g) CARTA O EL CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL FABRICANTE, por lo que no correspondía legalmente admitir la propuesta técnica del postor ganador de la Buena Pro **ALMACENES GLOBAL S.R.L.**;

Que, en consecuencia, se ha incurrido en la contravención de las normas legales y se ha prescindido de la normatividad aplicable, conforme lo señala el Artículo 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; al haber admitido la propuesta de la empresa ALMACENES GLOBAL S.R.L, a pesar de que no se encuentra contenido en su Propuesta Técnica, el documento de presentación obligatoria g) CARTA O EL CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL FABRICANTE; por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva 001-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CÓMPUTO;

Que, con respecto a la etapa a la que debe retrotraerse el proceso de selección, será a la etapa de PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, a fin de que el Comité del proceso cumpla con revisar la admisión de las propuestas técnicas presentadas por los postores, cumpliendo con corregir la vulneración detectada de la normatividad legal;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe 341 -2011-OAJ-HNHU, de fecha 17 de junio de 2011, opina que procede declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva 001-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CÓMPUTO, debiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de Presentación de Propuestas;

Que, conforme el Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM, el Director General es la máxima autoridad administrativa del Hospital Nacional Hipólito Unánue, por lo que le corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva 001-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CÓMPUTO;

De conformidad a los fundamentos de hecho y a lo dispuesto en los Artículos 33, 46 y 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; en los Artículos 22 y 61 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF; y, en la Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

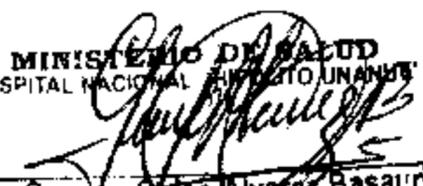
#### **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, por los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva 001-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CÓMPUTO**, retrotrayendo el proceso a la etapa de Presentación de Propuestas, a fin de que el Comité del proceso cumpla con revisar la admisión de las propuestas técnicas presentadas por los postores, cumpliendo con corregir la vulneración detectada de la normatividad legal.



2. **DISPONER**, la remisión de toda la documentación al Comité Especial del proceso, para la Ejecución de lo dispuesto en el numeral anterior.
3. Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración proceda a la evaluación, para la determinación de la responsabilidad funcional, por incumplimiento de las disposiciones del Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento, para la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento; y el Decreto legislativo 1057 y su Reglamento.
4. Disponer que la Oficina de Logística, proceda a notificar la presente Resolución a las partes interesadas, conforme a la normatividad aplicable.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL ENRIQUE J. UNANUE  
  
Dr. Gamero Enrique Alvarez Basauri  
DIR. EPAL  
CMP. 10807

**GQAB/RVSR/SAT**

Distribución

Sub Direc. General  
Org. Control Inst.  
Of. Ejec. de Admin..  
Of. de Asesoría Jurídica  
Of. de Logística  
Of. Adm. Doc.  
Archivo

